

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 22 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 553
Santiago De Cali, Abril veintidos (22) De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220020800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”** en contra de **TITO MODESTO PUMAREJO VILLALOBOS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$141.557.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de octubre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.191.910,00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de noviembre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.203.710,00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de diciembre de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.215.627,00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de enero de 2021.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.227.662,00)** como capital de la cuota vencida desde el día 28 de febrero de 2021.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOSM/CTE (\$1.239.816.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de marzo de 2021.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOSM/CTE (\$1.252.090.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de abril de 2021.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.264.485.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de mayo de 2021.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.277.004.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de junio de 2021.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.289.646.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de julio de 2021.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.302.414.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de agosto de 2021.

11.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.315.307.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de

septiembre de 2021.

12.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.328.329.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de octubre de 2021.

13.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.341.479.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de noviembre de 2021.

14.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.354.760.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de diciembre de 2021.

15.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.368.172.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de enero de 2022.

16.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.381.717.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 28 de febrero de 2022.

17.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.395.396.00)** como capital de la cuota vencida desde el día 30 de marzo de 2022.

18.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del día 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19 Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.715.333.00)** que corresponde al saldo del capital de la obligación que se declara vencida.

19.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero contados a partir del 01 mayo hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

21.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

22. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

23.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, portador (a) de la T.P. 31.793 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

76001400302820220020800
JVR/LAP

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria